

Ejecutivo Singular

Radicado N°54-001-4053-010-2015-00873-00

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, en el archivo 02 del OneDrive, el despacho se dispone: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien predio urbano de propiedad del demandado INDALECIO ALFONSO RIVERA PARRA, identificado con matrícula inmobiliaria número 260-8705, ubicado en la avenida 22 con calle 25 del barrio motilones de esta Ciudad; para llevar a cabo la diligencia de embargo comuníquese al señor registrador de la ORIP de Cúcuta – Norte de Santander, para que proceda a registrar el embargo; y una vez registrado éste, se comisionará a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, para que a través de un inspector de policía, proceda a realizar la diligencia de secuestro, quien tendrá facultades de fijar fecha y hora para la diligencia de secuestre, nombrar y posesionar secuestre, reemplazarlo en caso de que no concurra, siempre y cuando se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia vigente; igualmente tendrá facultades para fijarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia, y demás disposiciones necesarias para llevar a cabo la comisión solicitada. **Como consecuencia de lo anterior, elabórese el respectivo oficio y el despacho comisorio con los insertos del caso.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:
Jose Estanislao Maria Yañez Moncada
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 010 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21530d37d9c88f9abcf308c5c342f8f090b0ce4a891c2f4ca217e2f170e876**

Documento generado en 10/02/2023 05:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Singular

Radicado N°54-001-41-89-003-2016-01475-00

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, por ser procedente, se ordena decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y cualquier modalidad de depósito que posea el demandado ORLANDO CASTELLANOS MARTINEZ, en el BANCO W; comunicándoseles que los valores retenidos, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado, en la sección de cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, N°540012041010; líbrese el respectivo oficio de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso. En cuanto respecta a las cuentas de ahorro de la parte demandada efectúese respetando el límite de inembargabilidad. **Limítese el embargo a la suma de \$120.000.000,oo. Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abea434bdb00e43d57c9f07d943b189f9762d0606283682431b2687f596c09eb**

Documento generado en 10/02/2023 05:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Verbal - simulación absoluta

Radicado N°54-001-4003-010-2021-00212-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Cumplida la ritualidad prevista en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso; es por lo que, se procede a señalar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro de este proceso, donde se agotarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del CGP, el día 29 de marzo del año en curso, a las tres de la tarde; en razón a ello, se convoca a las partes y apoderados judiciales para que concurren presencialmente a este juzgado con el fin de llevar a cabo la audiencia acá señalada, donde se agotarán las etapas de conciliación, interrogatorio de parte oficioso; y demás asuntos que se tramitan en ésta audiencia, incluida la práctica de pruebas; para lo cual se decretan las siguientes:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Téngase como pruebas documentales las adjuntas en el escrito de demanda y el escrito que descorre el traslado de las excepciones de mérito, las cuales serán valoradas en la fundamentación de la sentencia.

En cuanto a la solicitud de escuchar en interrogatorio de parte a las demandadas MARIA LEONILDE CLARO SANCHEZ y YIRLE GRECIA ORTIZ CLARO; el despacho accede a ello, los cuales se recepcionarán el día y hora en que se efectuará la audiencia antes referenciada.

Con respecto a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, en cuanto se oficie a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para que dicha entidad envíe copia de la declaración de renta de la demandada YIRLE GRECIA ORTIZ CLARO; el despacho dispone no acceder, toda vez que, al momento de presentar la contestación de la demanda, esta demandada adjuntó como pruebas documentales las declaraciones de renta de los años gravables 2018, 2019 y 2020.

Atinente a la solicitud de nombramiento de peritos, a efecto de que determinen el valor comercial del inmueble al momento de celebrarse el contrato; el despacho dispone no acceder a dicha prueba, por cuanto la parte solicitante **debió** aportarlo conforme lo preceptúa el artículo 227 del C.G.P.

Finalmente, en cuanto a la recepción de testimonios de los señores MARIA ZORAIDA CLARO SANCHEZ, DIOSEMIRO CLARO SANCHEZ y TORCOROMA CLARO SANCHEZ; el despacho accede a ello, en consecuencia, se le requiere a la parte solicitante para que procure la comparecencia presencial de los mismos en la fecha y hora antes señalada.

OR LA PARTE DEMANDADA:

Téngase como pruebas documentales las adjuntas al escrito de contestación de demanda, las cuales serán valoradas en la fundamentación de la sentencia.

En cuanto atañe a la solicitud de recepcionar testimonios a ROSA ELENA CONTRERAS GELVES, SARA FRAGOZO CASTILLO, ANA CLOVIS CRUZ y FELIPE FERNANDEZ PEDRAZA; el despacho accede a ello, en consecuencia, se le requiere a la parte solicitante para que procure la comparecencia presencial de los mismos en la fecha y hora antes señalada.

Respecto a la declaración de parte de las demandadas MARIA LEONILDE CLARO SANCHEZ y YIRLE GRECIA ORTIZ CLARO, el despacho accede a ello, los cuales se recepcionarán el día y hora de la audiencia arriba señalada.

Adviértase a las partes y apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a esta audiencia presencial les acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso, desde el punto de vista procesal y pecuniario. En consecuencia, se les requiere para que comparezcan presencialmente a esta diligencia de audiencia inicial, donde reitero, se agotaran las fases procesales a que hace referencia los artículos 372 y 373 del C.G.P. Cumplida la ritualidad de la misma, se pronunciará en la misma audiencia la Sentencia a que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

Firmado Por:
Jose Estanislao Maria Yañez Moncada
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 010 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64916b845a76549bcbdf2fd5f8a638d436db2bcd0d54f1f179ca8cf8bc6ece5**

Documento generado en 10/02/2023 05:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo singular

Radicado 54-001-4003-010-2021-00365-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito obrante al archivo 24 OneDrive, allegado a través del correo electrónico registrado en el SIRNA (archivo 26) por el apoderado judicial de la parte demandante, donde, allega contrato de transacción, el cual está rubricado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, con facultad expresa para transigir (ver archivo 01), y por el representante legal de la parte demandada, donde manifiestan que han decidido transigir la Litis conforme los artículos 2469 y 2483 del Código Civil, y como consecuencia de ello, se haga entrega de los depósitos judiciales existentes dentro del proceso a la parte demandante, equivalentes en la suma de \$13.000.000,00, y como resultado de ello, solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; y consecuencialmente se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas; es en razón a ello, y teniéndose en cuenta que la parte demandante es la dueña de la acción, quién actúa a través de apoderado judicial; y no se desprende ninguna vulneración con el contrato de transacción debido a su naturaleza; es lo que nos llevará en la parte resolutive de este auto, a acceder a lo solicitado, es decir, declarándose terminado el proceso por pago total de la obligación. Así mismo, las sumas de dinero que excedan el monto de dinero antes referido deberán ser entregadas a la entidad demandada ELECOFASA INTERNACIONAL S.A.S., siempre y cuando no existan embargos de remanentes.

En razón a lo anterior, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aceptar el contrato de transacción rubricado por el señor apoderado judicial de la parte demandante; y por el representante legal de la entidad demandada, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Como consecuencia, de esta decisión, se declara terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, iniciado por el señor HENRY YEZID SARMIENTO LAMPREA en contra de la entidad demandada ELECOFASA INTERNACIONAL S.A.S., en razón a lo motivado.

TERCERO: Hágase entrega de los depósitos judiciales existente dentro del proceso, en la cuantía de \$13.000.000,00 al demandante señor HENRY YEZID SARMIENTO LAMPREA; y las sumas de dinero que exceda el monto antes referido, deberán ser entregados a la demandada ELECOFASA INTERNACIONAL S.A.S., **siempre y cuando no exista embargos de remanentes.**

CUARTO: Como consecuencia de esta decisión, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas por este Juzgado, **ORDENÁNDOSE A SECRETARÍA, que previa elaboración de los oficios de desembargo, constate que dentro de este proceso no se encuentren registradas medidas cautelares provenientes de otras autoridades; y DE IGUAL MANERA CONSTATE con los empleados de este juzgado, que no se haya recepcionado con antelación a esta decisión, solicitud de embargos de remanentes o medidas cautelares al respecto; CUMPLIDO LO ANTERIOR, y habiéndose constatado registro de medidas cautelares o solicitud de embargos, póngase a disposición de las autoridades solicitantes lo desembargado; y en caso de que no existan registros de medidas cautelares decretadas, o solicitudes al respecto líbrense los oficios de desembargo. Ofíciense.**

QUINTO: Abstenernos de ordenar el desglose de los documentos soporte de esta acción ejecutiva, toda vez que nos encontramos inmersos en un trámite virtual, donde la parte demandante tiene en su poder los documentos físicos y originales de la demanda.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto; archivase el expediente previa constancia en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0943e3075e20555f08a9251ba98b84e1512b0535c751a3f819edac31db71bb4a**

Documento generado en 10/02/2023 05:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo singular

Radicado N°54-001-4003-010-2021-00628-00.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito obrante en archivo 24 de OneDrive, el Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO apoderado de la parte actora y la demandada DIANA KATHERINE GONZATEZ APONTE, solicitan al despacho se levante la orden de inmovilización que recae sobre el vehículo de **PLACA JUW-060**; examinada la petición, este despacho dispone acceder a dicha solicitud, dado que se cumple con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 597 del CGP; ordenándose por ende, **EL LEVANTAMIENTO DE LA INMOVILIZACION** del referido rodante. Para tal efecto, ofíciase a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN AUTOMOTORES, para lo pertinente. Dejese **registrado en este auto que, la medida cautelar de embargo contra el referido rodante sigue vigente. Ofíciase.**

De otro lado, el apoderado judicial de la parte actora, en el archivo 22 del Onedrive, solicita al despacho, se decrete el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada ROSA ESMELDA BAUTISTA RUBIO, identificado con matrícula inmobiliaria número **260-309470**; no obstante, mas adelante, en memorial obrante en archivo 26 del OneDrive, el profesional en derecho solicita se levante el embargo del referido bien inmueble; es por lo que este despacho se abstiene de decretar tanto el embargo como el levantamiento de dicho bien, sin necesidad de oficiar a la ORIP, por cuanto no se alcanzo a decretar la medida cautelar.

Finalmente se dispone, decretar el levantamiento de la medida cautelar, consistente en el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, devengado por la demandada, señora DIANA KATHERINE GONZALEZ APONTE, como empleada de FERSAUTOS GRUPO AUTOMOTRIZ. Ofíciase al señor pagador de la entidad antes referida, para que tome nota de dicha decisión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:
Jose Estanislao Maria Yañez Moncada
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 010 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ad18f8dc7698db050a290d48c86fc7266e1d91aa564eb6d6344b9a4a81dada**

Documento generado en 10/02/2023 05:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo singular

Radicado N°54-001-4003-010-2022-00649-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito allegado a través de correo electrónico por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas del proceso; y consecuentemente, se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas (archivo 07 OneDrive); es por lo que, como titular de este despacho, en razón a ello; y teniéndose en cuenta que el apoderado judicial ejecutante cuenta con facultad para recibir (folio 6, archivo 01 OneDrive); y que el correo de la misma está debidamente registrado en la página del SIRNA (archivo 08), se accederá a la terminación del proceso de la referencia conforme lo antes motivado. Lo anterior, en armonía con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso. Así las cosas, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por el FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL NORTE DE SANTANDER “FOTRANORTE”, a través de apoderado judicial, contra las señoras KENDY YINEY PINTO APONTE y DIANA PATRICIA PRIETO BLANCO, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Como consecuencia de esta decisión, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas por este Juzgado, **ORDENÁNDOSE A SECRETARÍA, que previa elaboración de los oficios de desembargo, constate que dentro de este proceso no se encuentren registradas medidas cautelares provenientes de otras autoridades; y DE IGUAL MANERA CONSTATE con los empleados de este juzgado, que no se haya recepcionado con antelación a esta decisión, solicitud de embargos de remanentes o medidas cautelares al respecto; CUMPLIDO LO ANTERIOR, y habiéndose constatado registro de medidas cautelares o solicitud de embargos, póngase a disposición de las autoridades solicitantes lo desembargado; y en caso de que no existan registros de medidas cautelares decretadas, o solicitudes al respecto librense los oficios de desembargo; así mismo, de existir depósitos judiciales, hágase entrega de éstos a la parte demandada, en los montos retenidos. Oficiese.**

TERCERO: Abstenernos de ordenar el desglose de los documentos soporte de esta acción ejecutiva, toda vez que nos encontramos inmersos en un trámite virtual, donde la parte demandante tiene en su poder los documentos físicos y originales de la demanda.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto; archivase el expediente previa constancia en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5068c0a6d73a01e713ebc333c5089a9ed5f17a168611cb2cb8f07b0d2224887a

Documento generado en 10/02/2023 05:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>